

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS; Y, LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EN LO SUCESIVO "USICAMM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ADELA PIÑA BERNAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, en su artículo 1o., que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios establecidos en dicho precepto Constitucional.

II. Que el artículo 3o. de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación. Asimismo, que la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; y, además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje.

En ese contexto, el párrafo sexto del dispositivo Constitucional citado, refiere que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Teniendo derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización.

Asimismo, el párrafo octavo del precepto constitucional referido, señala que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que

USICAMM-INEA-001-2022

No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022

concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley que fija las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

III. Que la Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

En ese orden de ideas, el artículo 35 de la citada ley, señala que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 menciona que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

Asimismo, dispone en su artículo 47, que la educación superior como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

IV. La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establece en su artículo 14, fracciones IV, V y X, la atribución de la Secretaría de Educación Pública para definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento a que se refiere dicha ley, emitir las disposiciones bajo las cuales se desarrollarán, así como establecer los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.



USICAMM-INEA-001-2022

No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022

En ese sentido, el artículo 31 de la citada ley, señala que con el proceso de admisión se dará acceso formal al servicio público educativo en educación básica y media superior a través del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Por su parte, el artículo 39 del referido ordenamiento, establece en sus párrafos primero y segundo que, la admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales; y que, estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario. Asimismo, el inciso h), de la fracción V, señala la experiencia docente como elemento multifactorial que se tomará en cuenta en el proceso de admisión.

V. Que la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, establece en su artículo 28, que el Sistema Nacional de Educación Superior, se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, a fin de garantizar una oferta educativa, con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.

Así mismo, el artículo 31 de la citada ley señala que, la educación normal y de formación docente tiene por objeto, entre otros, formar de manera integral, profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad, y con responsabilidad social, para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática, así como contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior, para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa.

VI. Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, mismo que fue reformado el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos, entre los cuales se encuentran el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) y "AprendeINEA".

VII. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el DOF el 6 de julio de 2020, plantea seis objetivos prioritarios para transformar el Sistema Educativo Nacional, estando entre éstos, el fortalecer la rectoría del Estado y la participación de

USICAMM-INEA-001-2022

No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022

todos los sectores y grupos de la sociedad, para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrado en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **"LA SEP"** a través de la Subsecretaría de Educación Superior:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2. Dentro de su estructura orgánica, aparece la Subsecretaría de Educación Superior (SES), a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tienen adscritas, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción II y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).

I.3. Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).

I.4. Que la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior, y tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior, las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior, destinados a la formación de los profesionales de la educación, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia, contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores



USICAMM-INEA-001-2022

No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022

sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP).

I.5. Para los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle República de Brasil número 31, oficina 306, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México.

II. De "LA SEP" a través de la "USICAMM":

II.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a esa dependencia y las que otras leyes establezcan de manera específica, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019 y 2, apartado B, fracción VI, 46 y 47, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020.

II.2. La C. Adela Piña Bernal, Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y numeral 6, apartado V del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, emitido por la Secretaría de Educación Pública el 26 de junio de 2020.

II.3. Para todos los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Av. Universidad número 1200, cuadrante 1-JA, colonia Xoco, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03330, Ciudad de México.

III. De "EL INEA":

III.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial del 28 de agosto de 1981,



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

USICAMM-INEA-001-2022

No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022

publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

III.2. En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

III.3. El 25 de julio de 2005 se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial 363 por el que se establece el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes de 10 a 14 años que no tengan concluida la primaria y que, por su condición de esta edad, geográfica, migratoria o que, al estar en una condición de vulnerabilidad de carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional (no son atendidos en el sistema regular) y personas de 15 años o más que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria.

III.4. Que el 04 de marzo de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 06/03/22 por el que se establece la estructura curricular de "AprendeINEA", el cual tiene como propósito general que las personas de 15 años o más que no hayan cursado o concluido su educación primaria o secundaria, inicien o continúen dichos niveles educativos, a través de herramientas tecnológicas que les permitan avanzar a su propio ritmo de aprendizaje, propiciando que mejoren su calidad de vida. Se brinda en la modalidad no escolarizada, en línea, promoviendo el desarrollo de capacidades digitales, de modo que los participantes entren en contacto y usen contenidos, recursos y dispositivos digitales para comunicarse y aprender.

III.5. La C. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Directora General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981 y 15, fracción XIV de su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

III.6. Para todos los efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, colonia



USICAMM-INEA-001-2022

No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022

Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

IV. Declaran “LAS PARTES”:

IV.1. Que coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

IV.2. Que disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

IV.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

IV.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración para que **“LA SEP”**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, y la **“USICAMM”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen las acciones de alfabetización desarrolladas por **“EL INEA”**.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio **“LAS PARTES”**, asumirán los siguientes compromisos:

- I. **“LA SEP”**, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, promoverá la participación que los estudiantes de las escuelas de educación normal y de formación docente desarrollen en beneficio de las acciones de alfabetización instrumentadas por **“EL INEA”**.
- II. La **“USICAMM”**, considerará las acciones de alfabetización ejecutadas por los estudiantes de las escuelas de educación normal y de formación



USICAMM-INEA-001-2022

No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022

docente, que realicen en beneficio de las acciones implementadas por **“EL INEA”**, en los procesos de admisión en educación básica, como parte de la experiencia docente en los elementos multifactoriales que se tomen en cuenta.

- III. **“EL INEA”** llevará a cabo la implementación de acción de alfabetización en las que puedan participar los estudiantes de las escuelas de educación normal y de formación docente, compartiendo, según corresponda, con **“LA SEP”** o las autoridades educativas de las entidades federativas, la información relacionada con los participantes.
- IV. **“LAS PARTES”**, se comprometen a mantener comunicación, brindarse asistencia e información oportuna para el cumplimiento del presente convenio de colaboración, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

TERCERA. INSTRUMENTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” podrán celebrar, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, convenios específicos o cualquier otro instrumento jurídico para lograr su debido cumplimiento, en estricto apego al marco jurídico, administrativo y operativo aplicable, suscritos por las personas que funjan como servidores públicos y que cuenten con las facultades legales para tal efecto, y se integrarán al presente instrumento para formar parte del mismo.

CUARTA. RESPONSABLES.

“LAS PARTES” convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables:

- I. Por **“LA SEP”** a través de la Subsecretaría de Educación Superior, al Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mario Alfonso Chávez Campos, con correo electrónico: mario.chavez@nube.sep.gob.mx o quien en el futuro lo sustituya.
- II. Por la **“USICAMM”** al Director de Operación y Seguimiento de los Procesos de Ingreso, Aarón Alfredo Santos González, con correo electrónico: aaron@nube.sep.gob.mx o quien en el futuro lo sustituya.
- III. Por **“EL INEA”** a la Directora Académica, Cecilia Orozco López, con correo electrónico corozco@inea.gob.mx o quien en el futuro lo sustituya.



QUINTA. PRESUPUESTO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este convenio, por lo que cada una de “LAS PARTES” realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

“LAS PARTES” financiarán las actividades que les correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

En ninguna circunstancia y en ningún momento podrá interpretarse la participación de las personas en las acciones de alfabetización, como un Contrato de Presentación de Servicios o de trabajo, por lo que no podrá generar obligaciones de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”, lo cual deberán aceptar por escrito, previo a participar en dichas acciones.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” son titulares de los derechos de autor de los insumos que cada una proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reservan el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a otra de las partes o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a “LAS PARTES”, por fracciones iguales los derechos

USICAMM-INEA-001-2022

No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022

intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

“LAS PARTES” se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

OCTAVA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **“LAS PARTES”** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto **“LAS PARTES”** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **“LAS PARTES”**. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **“LAS PARTES”** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien, así como toda la información técnica, administrativa y financiera que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **“LAS PARTES”** será reservada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aun en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley



General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente Convenio. **"LAS PARTES"** podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar y/o aquellos que lleguen a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto tienen el carácter de responsables de los datos personales, derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

"LAS PARTES" deberán adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, con la finalidad de modificarlo por mutuo consentimiento, a través de la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha en que **"LAS PARTES"** lo acuerden, el cual debidamente firmado por las mismas, formará parte integrante de este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, dando aviso con 30 días naturales de anticipación. En tal caso se



USICAMM-INEA-001-2022

No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022

entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este convenio.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. RECISIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a las otras, con quince días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda o diferencia que surja respecto de su interpretación o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por "**LAS PARTES**".

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por siete tantos, para constancia y validación, en Toluca, Estado de México, a los 25 días del mes de mayo de 2022.



Por "LA SEP"



**FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO
BÓRQUEZ**
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR

USICAMM-INEA-001-2022
No. de Folio Jurídico-INEA-DAJ-SCAI-13-2022
Por "EL INEA"



TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN
DIRECTORA GENERAL



MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO

Por la "USICAMM"



ADELA PIÑA BERNAL
TITULAR

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA ÚLTIMA FOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA "LA SEP" A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS "USICAMM" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS "EL INEA".